

CIRCULAR INSTRUCTIVA

**N° 036 DGAC-9197/2020
AIR-0411/2020**

Fecha: La Paz, 21 de Mayo de 2020

DE : Cmdte. Ángel Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

ALCANCE : **INSPECTORES DE AERONAVEGABILIDAD Y COMUNIDAD
AERONAUTICA EN GENERAL**

ASUNTO : **REQUISITOS PARA CUMPLIR CON LA CIRCULAR N°
DGAC/001180/2020 SOBRE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA
DE LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD
VENCIDOS DURANTE LA CUARENTENA**

PROPOSITO DE LA CIRCULAR:

La presente Circular Instructiva, establece las directrices que deben de llevarse a cabo para la solicitud y autorización de una extensión de la vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad no indefinido según lo establecido en la RAB 21 Apéndice 4, de conformidad en lo establecido en la Resolución Administrativa N° 102 de 22 de abril de 2020.

I. ANTECEDENTES

El Estado de Bolivia como Estado Contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, armonizó los SARPS contenidos en el Anexo 8 referente a los Certificados de Aeronavegabilidad proporcionando un estándar mínimo requerido de seguridad operacional. Estos SARPS se encuentran armonizados en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en la RAB 21 Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves – Capítulo H “Certificado de Aeronavegabilidad”.

Asimismo, el estado boliviano estableció también los requisitos de vigencia y validez de los Certificados de Aeronavegabilidad estipulados en la RAB 21.830 y el Apéndice 4. Tales requisitos, deberán ser cumplidos por los distintos Operadores Aéreos según corresponda.

Sin embargo, debido a las restricciones de distanciamiento físico, cierre de lugares de trabajo y otras medidas preventivas impuestas por los Estados para evitar o reducir la propagación del coronavirus, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con miras a facilitar las operaciones en condiciones de seguridad operacional apropiadas durante la pandemia de COVID-19, alentó a los Estados a ser flexibles con las posiciones que adopten, observando al mismo tiempo las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc. 7300, Convenio de Chicago).

En consecuencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), siguiendo los lineamientos de OACI, emitió un comunicado en fecha 04 de mayo de 2020 donde hace conocer la adopción de medidas para que los proveedores de servicio, operadores privados

y el personal aeronáutico mantengan la validez de sus certificados, licencias y otras aprobaciones durante la pandemia de COVID-19.

En relación a los Certificados de Aeronavegabilidad con vigencia no indefinida, establecido según la RAB 21 – Apéndice 4, el comunicado emitido establece una extensión de la vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad de 120 días. Esta extensión solamente será tomada en cuenta para aquellas aeronaves cuyo Certificado de Aeronavegabilidad haya vencido dentro el periodo de la cuarentena o cuya solicitud de renovación haya ingresado a la DGAC 10 días hábiles antes de la declaratoria de cuarentena total (2 de marzo de 2020).

Siguiendo lo establecido en el párrafo 5.2.8 del Documento OACI 10144, las solicitudes de este tipo deberán ser revisadas caso por caso mediante un análisis de riesgo por parte de la DGAC junto con las propuestas de mitigación que deberán ser aplicadas para reducir el riesgo encontrado. Por lo tanto, la emisión de la autorización estará sujeta al resultado final del análisis de riesgo realizado, pudiendo ser aceptada o denegada la solicitud presentada.

Asimismo, como se establece en el párrafo 5.2.9 del documento OACI mencionado (Doc. 10144), deberá existir un proceso para la revisión y análisis de las solicitudes de extensión que deberán ser basados en una gestión de riesgo (Doc. Folleto de orientación para el análisis y gestión de riesgos aplicables a la extensión del vencimiento del certificado de aeronavegabilidad por Covid 19 – SRVSOP Edición Mayo 2020).

Es así que dicho procedimiento se especifica en la parte IV de la presente circular.

II. ALCANCE

El alcance de la presente circular abarca a todas las aeronaves de operadores aéreos comerciales y privados cuyo Certificado de Aeronavegabilidad no es indefinido, siguiendo lo establecido en la RAB 21 – Apéndice 4, para las cuales el Certificado de Aeronavegabilidad haya vencido dentro el periodo de la cuarentena o cuya solicitud de renovación haya ingresado a la DGAC 10 días hábiles antes de la declaratoria de cuarentena total (2 de marzo de 2020).

III. PROCESO DE SOLICITUD

Por lo anteriormente mencionado, las personas interesadas en obtener una prórroga de vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad, deberán hacer llegar su solicitud al correo electrónico prorroga@dgac.gob.bo, adjuntando la documentación establecida en el **Adjunto A** de este documento y el correspondiente análisis de riesgo efectuado por el explotador u operador (si es aplicable). En el **Adjunto B** se ha incluido un modelo de matriz de gestión de los riesgos por autorización de una extensión de la vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad de un explotador u operador aéreo, de operaciones normales a operaciones en crisis, en el cual se le proporciona la información necesaria para el desarrollo del análisis y la matriz de riesgo que puede ser tomado como referencia por el explotador.

Asimismo, se ha incluido el **Adjunto C** en el cual se presenta ejemplos de tablas de probabilidad y gravedad, y de matrices de evaluación de riesgo.

Una vez recibida la solicitud y la documentación establecida en el **Adjunto A**, se realizará la evaluación interna de la misma junto con un análisis del riesgo asociado. Dicha evaluación y análisis de riesgo serán realizadas por un grupo de Inspectores de Aeronavegabilidad y el Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad.

Cabe resaltar que, durante el proceso de análisis de riesgo y de la documentación, cualquier Inspector de Aeronavegabilidad dentro del grupo de análisis de la solicitud, podrá requerir cualquier información adicional (documentación, fotografías, videos, etc.) para respaldar el análisis efectuado y determinar el nivel de afectación correspondiente a la Seguridad Operacional.

Si se determina que el riesgo asociado y las medidas de mitigación son aceptables junto con el resto de la documentación requerida, se procederá a la emisión de la extensión de la validez del Certificado de Aeronavegabilidad.

Caso contrario, la solicitud será denegada y se remitirá al solicitante las observaciones encontradas. Dependiendo del análisis de riesgo realizado y las constataciones encontradas, las observaciones podrían ser subsanadas por el solicitante para continuar con su solicitud de extensión. En caso de que el análisis de riesgo realizado y el nivel de las constataciones encontradas afecten en gran medida a la Seguridad Operacional, la solicitud será negada definitivamente, sin la posibilidad de realizar una nueva solicitud de extensión.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

La solicitud de extensión de vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad, tendrá la duración específica de 120 días calendario.

Finalizado el periodo de extensión de la fecha de vencimiento del certificado de aeronavegabilidad, el operador deberá presentar la documentación actualizada, considerando el tiempo que la DGAC le otorgo, debiendo pasar por un proceso de Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Para la realización de operaciones aéreas, el operador deberá portar a bordo el Certificado de Aeronavegabilidad vigente y la autorización de extensión correspondiente.



Cmdte. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

